

## INFORME Jurídico Nacional 459

De agosto 21 a agosto 27 de 2014.

## Contenido

#### **ASUNTOS Y AGENDA DEL CONGRESO**

Proyecto de Ley 023-2014 Senado, "Por medio de la cual se crea la prima de vivienda con el fin de mejorar las condiciones socioeconómicas de los trabajadores".

#### **INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL**

Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura y cierre de convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para proyectos ubicados en los municipios de Tunja, Santander de Quilichao y Cúcuta. Resolución 1528 de 2014. Fondo Nácional de Vivienda.



El Instituto Geográfico Agustín Codazzi fija lineamientos para la elaboración de avalúos en desarrollo de los procesos de adquisición predial de que trata la Ley 1682 de 2013. Resolución 0898 de 2014. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. "Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se réfiere la Ley 1682 de 2013".

Superintendencia del Subsidio Familiar adopta el uso obligatorio del sistema SIREVAC y el modelo SIGER. Resolución 659 de 2014. Superintendencia del Subsidio Familiar. "Por medio de la cual se adoptan dos componentes del sistema de información de la Superintendencia". 🔋



Ver más en interior>>

#### **INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**

Concejo Distrital - Proyecto de Acuerdo 145 de 2014: "Por medio del cual se crea la sociedad de economía mixta del distrito capital - empresa de aseo reciclaje y gestión integral de residuos sólidos de Bogotá D.C. -E.S.P.-".



Ver más en interior>>

#### ASUNTOS Y AGENDA **DEL CONGRESO**

Proyecto de Ley 023-2014 Senado, "Por medio de la cual se crea la prima de vivienda con el fin de mejorar las condiciones socioeconómicas de los trabajadores".

Autor: H.S Maria del Rosario Guerra, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Alfredo Ramos Maya, Susana Carrera B, Ana Mercedes Gomez, Paloma Valencia, Thania Vega de Plazas, Ernesto Macias Tovar.

Ponentes: Coord. HS. Honorio Miguel Henríquez, Álvaro Uribe Vélez, Eduardo Enrique Pulgar.

Estado: Pendiente rendir ponencia para primer debate.



El proyecto de ley radicado en la Comisión Séptima del Senado, pretende crear una prima de vivienda correspondiente a un auxilio de vivienda, no constitutivo de salario equivalente al 10% del Salario Mínimo Legal Vigente. Para tal fin, todas las empresas estarían obligadas a pagar esta prima, a cada uno de sus trabajadores que devenguen hasta 4 SMLV, como mecanismo para incentivar la adquisición de vivienda.





















<<

La prima se pagaría mensualmente por el empleador mediante depósito en el Fondo de Cesantías del trabajador, para lo cual se aplicaría la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

En caso que el trabajador solicite o tenga un crédito para la adquisición de vivienda otorgado antes de la expedición de la ley por el empleador o por un fondo de vivienda de origen convencional, la prima de vivienda se aplicaría como aporte a capital para dicho crédito.

Los usos o finalidades a los que puede destinarse la prima de vivienda son:

 Aporte anual a capital para el crédito hipotecario asociado con la vivienda adquirida por el trabajador después de la expedición de la ley.

 Aporte para el pago de gastos notariales y de registro de la vivienda adquirida por el trabajador después de la expedición de la ley.

 Aporte para el pago de cuota inicial de la vivienda adquirida por el trabajador después de la expedición de la ley.

• Mejoramiento de la vivienda en propiedad del trabajador a partir de la expedición de la ley.

Finalmente, el proyecto establece un beneficio tributario para el empleador, correspondiente al 70% del monto efectivamente pagado por la empresa como prima de vivienda durante la vigencia fiscal, el cual se descontará del pago de impuesto sobre la renta y complementarios de la empresa. Para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto de norma, el Gobierno Nacional reglamentaría la forma de pago y los requisitos, términos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de la ley y sus efectos tributarios.

### LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura y cierre de convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para proyectos ubicados en los municipios de Tunja, Santander de Quilichao y Cúcuta. Resolución 1528 de 2014. Fondo Nacional de Vivienda.

El Fondo Nacional de Vivienda convocó a los hogares potenciales beneficiarios definidos en las Resoluciones 00325, 02106, 02107, 02166 Y 02167 de 2014 expedidas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- dentro del componente poblacional de "Desastres Naturales y ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable", para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen a partir del miércoles 27 de agosto de 2014, hasta tanto Fonvivienda expida a través de acto administrativo el cierre de la convoca-







<<

toria para cada uno de los proyectos según el comportamiento de las postulaciones. Los proyectos sobre los cuales versan las convocatorias son:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO
Norte de Santander	Cúcuta	Urbanización Cormoranes
		Ciudadela Los Estoraques
Cauca	Santander de Quilichao	Prados de la Samaria VIP Gratuita
Boyacá	Tunja	Conjunto Residencial Antonia Santos

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi fija lineamientos para la elaboración de avalúos en desarrollo de los procesos de adquisición predial de que trata la Ley 1682 de 2013. Resolución 0898 de 2014. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. "Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013".

Teniendo en cuenta que la normativa actual sobre la determinación del valor de los inmuebles no contempla la indemnización incluido el daño emergente y lucro cesante, requerida según los postulados de la Ley 1682 de 2013, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la Resolución 0898 de 2014 a través de la cual se adoptan normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de los avalúos comerciales dentro de los procesos de adquisición predial de los proyectos de infraestructura de transporte, aclarándose que los preceptos adoptados se aplicarán a los procesos de enajenación voluntaria y expropiación judicial o administrativa, considerándose de



obligatorio cumplimiento por parte de los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial relacionada en la Ley 1682 de 2013.

Tratándose de la selección del avaluador, la Resolución dispone que será la entidad adquirente quien solicitará al IGAC, la autoridad catastral respectiva o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad, la elaboración del avalúo por escrito aportando como mínimo la información relacionada con los inmuebles, la cédula catastral, el certificado de libertad y tradición, plano con indicación de las áreas objeto de avalúo, copia de la reglamentación urbanística vigente, aclarando que en aquellos casos en que se realice el avalúo sobre una parte del inmueble, se deberá adjuntar el plano con áreas y linderos de dicha porción de terreno. Para el caso del cálculo de las indemnizaciones, se establece que se deberá proveer información sobre los beneficiarios, los contadores y/o medidores y acometidas de servicios públicos domiciliarios, las encuestas y censos socioeconómicos si se realizaren, la relación de muebles





<<

que deben ser trasladados, copia de los contratos de arrendamiento o declaraciones cuando los contratos sean verbales, los documentos contables de estados de pérdidas y ganancias, y demás documentos que se consideren relevantes para calcular la indemnización.

Una vez el avaluador reciba la solicitud junto con toda la documentación e información requerida, el avalúo deberá ser elaborado dentro de los 30 días hábiles siguientes, sin perjuicio que dentro del contrato celebrado entre la entidad adquirente y el avaluador se fije un plazo diferente, resaltando que la entidad adquirente podrá requerir la revisión e impugnación del avalúo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1682 de 2013.

En relación con los criterios, parámetros y procedimientos, se dispone que el avaluador debe efectuar una visita al inmueble con el objeto de comparar la información suministrada, verificar la reglamentación urbanística, la destinación económica del bien, y si es el caso solicitar al beneficiario documentación adicional para la realización del cálculo de la indemnización. En caso de encontrar alguna inconsistencia, el avaluador tendrá que dejar constancia de tal circunstancia para que la entidad ejecute los ajustes respectivos, los cuales en caso de no realizarse facultarán al avaluador para que elabore la valoración de conformidad con lo encontrado en la visita, dejando testimonio en el informe de la metodología aplicada y los soportes empleados.

Así mismo se establece que la indemnización estará compuesta por el daño emergente y el lucro cesante causado en el marco del proceso de adquisición, aclarando que el primero generalmente genera conceptos como notariado y registro, el desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles, la desconexión de servicios públicos, gastos de publicidad, arrendamiento y/o almacenamiento provisional, impuesto predial, así como la adecuación del inmueble de reemplazo y la adecuación de las áreas remanentes. Por su parte, el lucro cesante usualmente suscitará conceptos como la pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición y la pérdida por utilidad por otras actividades económicas.

Superintendencia del Subsidio Familiar adopta el uso obligatorio del sistema SIREVAC y el modelo SIGER. Resolución 659 de 2014. Superintendencia del Subsidio Familiar. "Por medio de la cual se adoptan dos componentes del sistema de información de la Superintendencia".

Con base en las funciones asignadas a la Superintendencia del Subsidio Familiar relacionadas con la facultad de ejercer inspección y vigilancia de las entidades responsables de recaudar y pagar las asignaciones del subsidio familiar y propender por la adopción de políticas dirigidas a que las instituciones vigiladas modernicen e incorporen desarrollos tecnológicos, dicha Superintendencia acogió como de uso obligatorio por parte de los vigilados y funcionarios el proceso y el sistema SIREVAC el cual se desarrollo e implemento a fin de validar, recepcionar y cargar los datos que deben reportar las Cajas





<<

de Compensación Familiar, según las instrucciones que a través de circulares expida la Superintendencia, prohibiendo así el uso de formatos y mecanismos diferentes a los establecidos con el sistema SIREVAC; sin embargo, cuando se realicen requerimientos de carácter urgente por mecanismos diferentes a dicho sistema, los requerimientos deberán vincularse al

sistema en un periodo no superior a un mes.

Así mismo adopta de forma obligatoria el sistema de inteligencia de negocios SIGER el cual analiza y procesa los datos recibidos por las Cajas de Compensación Familiar a través del sistema SIREVAC.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acoge medidas referentes al uso de aguas residuales tratadas. Resolución 1207 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Observando que la utilización de aguas residuales tratadas o reúso constituye una solución ambientalmente amigable capaz de disminuir los impactos negativos asociados con la extracción y descarga a cuerpos de agua naturales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1207 de 2014 por medio de la cual acoge preceptos referentes al uso del agua residual tratada, contemplando 3 escenarios:

- Cuando el usuario receptor es el mismo usuario generador se tendrá que modificar la concesión de aguas, la licencia ambiental o el plan de manejo ambiental cuando estos instrumentos incluyan la concesión de aguas.
- Cuando el usuario receptor es diferente al usuario generador, el primero será el responsable de obtener la concesión de aguas o modificar la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
- Cuando el usuario receptor es diferente al usuario generador, el último tendrá que presentar copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental le otorgó concesión de aguas residuales tratadas al usuario re-



ceptor a fin de realizar la modificación de la concesión, permiso de vertimientos, licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

En relación con los vertimientos, se establece que en caso que la totalidad de las aguas residuales tratadas se entreguen para reúso no se requerirá del permiso de vertimientos por parte del usuario generador y por consiguiente no habrá lugar al pago de la respectiva tasa retributiva por la utilización directa o indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, pero en caso contrario, esto es, que la entrega sea parcial, el cobro de la tasa se deberá ajustar a lo establecido en la modificación del permiso de vertimientos.

Así mismo se determinan los usos para los cuales se pueden utilizar las aguas residuales tratadas, diferenciando entre las actividades de uso agrícola y las actividades de uso industrial, aclarando



<<

los valores límite máximos permisibles y las distancias mínimas de retiro para el desarrollo del reúso. Las actividades a las que se refiere la Resolución son las siquientes:

• **Uso agrícola:** Cultivo de pastos y forrajes para consumo animal, cultivos no alimenticios para humanos o animales, cultivos de fibras celulósicas y derivados, cultivos para la obtención de biocombustibles (biodisel y alcohol carburante), cultivos forestales de madera, cultivos alimenticios que no son de consumo directo para humanos o animales y que hayan sometidos a procesos físicos o químicos, áreas verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento, jardines en áreas no domiciliarias.

• **Uso industrial:** Intercambio de calor en torres de enfriamiento y en calderas, descarga de aparatos sanitarios, limpieza mecánica de vías, riego de vías para el control de material particulado y sistemas de redes contraincendio.

Finalmente dispone que aquellos usuarios que a la entrada en vigencia de la Resolución ostenten concesiones, autorizaciones o permisos vigentes para el reúso de aguas residuales deberán acoger lo dispuesto dentro de los 12 meses siguientes contados a partir de la publicación en el Diario Oficial.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establece que de conformidad con la metodología tarifaria adoptada para los servicios de acueducto y alcantarillado, los cobros de las tasas ambientales al ser incluidas como un costo de operación, se encuentran inmersos en la tarifa. Concepto SSPD-OJ-2014-426 de 2014. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Ante el cuestionamiento presentado por un ciudadano relacionado con la posibilidad del cobro de tasas retributivas en relación con predios que no cuenten con el servicio de alcantarillado, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reiteró que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 las tasas retributivas son consideradas como un cobro que efectúa la autoridad ambiental competente a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, por la utilización directa o indirecta del recurso como receptor de vertimientos puntuales.



Así mismo informó que a través de la Resolución 278 de 2004 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), dentro del componente adicional de la estructura tarifaria se encuentra como un costo de operación las tasas ambientales, entendiéndose que al estar contenidas las tastas ambientales en la tarifa, su costo es trasladado al usuario del servicio.



La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales aclara que la verificación de los aportes al sistema de protección social por parte del contratante a la que se refiere el Decreto 3032 de 2013 no es aplicable a aquellos contratos que no impliquen la prestación de un servicio personal. Con

cepto 048258 de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Frente a la inquietud presentada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales referente a la verificación de la afiliación, pago de cotizaciones y aportes al Sistema General de Seguridad Social por parte del arrendatario para la procedencia de la deducción en el impuesto sobre la renta por concepto de alquileres cancelados a una persona natural propietaria de locales comerciales, la DIAN informó que de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1070 de 2013 modificado por el artículo 9° del Decreto 3032 de 2013, la procedencia de la deducción en el impuesto sobre la renta de los pagos efectuados a las personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral o legal y



reglamentaria, está condicionada a que el contratante verifique que los aportes al Sistema General de Seguridad Social se efectúen de acuerdo con los ingresos obtenidos en el respectivo contrato.

En consonancia con lo anterior, resaltó la DIAN que el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 al que de forma directa remite el artículo 3° del Decreto 1070 de 2013 expresa que en los contratos en los cuales esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural a favor de una persona natural o jurídica, de derecho público o privado, como contratos de obra, arrendamiento de servicios, prestación de servicios, consultoría, asesoría y cuya duración sea superior a tres meses, el contratante deberá verificar la afiliación y pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

No obstante lo anterior, y en relación con el interrogante, la DIAN sostuvo que por regla general efectivamente en los contratos en los que se encuentre involucrada la prestación de un servicio, indiferentemente de la forma en que se pacte el servicio, de la denominación de la remuneración y los elementos o maquinaria utilizada para su prestación, la parte contratante tendrá que comprobar la afiliación y pago de los mencionados aportes, situación diferente en aquellos contratos que no impliquen la prestación personal de un servicio como es el caso de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, casos en los cuales no es aplicable tal verificación.

Notarios al estar sometidos al cumplimiento del la Ley 1314 de 2009 deberán observar los criterios de clasificación de los tres grupos de las NIIF. Concepto 2014-344 de 2014. Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública ante una consulta elevada en referencia a la obligatoriedad por parte de los Notarios de adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), destacó que según concepto elaborado por esa misma entidad y a la luz de lo dispuesto en



la Ley 1314 de 2009, todas las personas naturales y jurídicas obligados a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros, se encuentran cobijados por dichas disposiciones y en tal sentido, los Notarios tendrán que dar cumplimiento al contenido de la Ley 1314 de 2009,

ya que éstos se encuentran obligados a llevar contabilidad, para lo cual deberán clasificarse en alguno de los tres grupos.



Según lo anterior, advirtió el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que los Notarios deberán analizar el Decreto 3024 de 2013 y verificar los requisitos de clasificación para el grupo 1 y el capítulo 1 del Decreto 2706 de 2012 módificado por el Decreto 3019 de 2013 para constatar los requisitos de clasificación para el grupo 3, y en caso que no clasificare en ninguno de los dos grupos, pertenecerá al Grupo 2.

Finalmente se indicó que el numeral 2.2 del Decreto 2706 de 2012 dispone que los microempresarios podrán utilizar las bases de medición contenidas en las NIIF para Pymes y

en las NIIF plenas, y en tal sentido se estableció para los microempresarios una jerarquía en el uso de los diferentes marcos normativos, de manera que los microempresarios deberán utilizar el marco técnico normativo contenido en el Decreto 2706 de 2012, pero en caso de presentarse algún evento no contemplado en el marco normativo para microempresas, deberá utilizarse el marco normativo para las Pymes y en caso que así lo considere pertinente el empresario, podrá hacer uso de las NIIF plenas.

#### > SABÍAS QUE...

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural informó que durante la actual administración, se han entregado 45.128 soluciones de vivienda rurales. Comunicado de Prensa. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Agosto 27 de 2014. "Gobierno Nacional hace histórica entrega de subsidios de Vivienda Rural en Nariño".

El pasado 27 de Agosto de 2014, el Presidente de la República y el entrante Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, hicieron entrega de 3.641 subsidios de vivienda rural destinados a las familias de las comunidades indígenas y campesinas del departamento de Nariño.

En dicho acto, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Doctor Aurelio Iragorri Valencia, informó que la entrega de subsidios asciende a la suma de 63 mil millones de pesos y se beneficiarán 30 municipios nariñenses. De igual forma anunció que durante el actual Gobierno, el programa de Vivienda de Interés Social Rural, liderado por la cartera a su cargo a través del Banco Agrario, ha adjudicado 9.539 soluciones en dicho departamento por un valor de 117.053 millones.



# INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Concejo Distrital - Proyecto de Acuerdo 145 de 2014: "Por medio del cual se crea la sociedad de economía mixta del distrito capital – empresa de aseo reciclaje y gestión integral de residuos sólidos de Bogotá D.C. –E.S.P.-".

El objeto del presente proyecto de acuerdo es asegurar la prestación eficiente del servicio de aseo, reciclaje y la gestión integral de residuos sólidos, estratificar los inmuebles residenciales, gravar a los prestadores de servicios públicos con tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales y otros que se encuentran signados al interior del proyecto de acuerdo.

La empresa contara con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera, capital independiente, domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y una duración indefinida, la cual será regida por la ley aplicable para su disolución y liquidación.

El capital inicial de tres Millones Quinientas mil (3.500.000) acciones con un valor nominal de mil quinientos pesos (\$1.500.00). La empresa deberá ser capitalizada mediante los aportes de inversionistas públicos hasta un máximo del 51% siempre y cuando sean entidades del orden Distrital. El 49% restante se ofrecerá a inversionistas privados mediante la colocación de acciones en bolsa. Para construir la sociedad y efectuar inversiones, quedan autorizados: el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, como Entidad Territorial; sus establecimientos públicos descentralizados adscritos al mismo, y sus Empresas Industriales y Comerciales.

La dirección y administración estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente, estableciendo en el presente proyecto de acuerdo como será su designación, lo mismo que las funciones a desempeñar.

**Concejo Distrital - Proyecto de Acuerdo 166 de 2014:** "Por el cual se crea el Observatorio Distrital del Espacio Público y se dictan otras disposiciones".

El objeto de este proyecto de acuerdo es crear el Observatorio Distrital del Espacio Público Distrital - ODEP, como una red de gestión social con el objeto de apoyar la función pública relacionada con el manejo y la utilización del espacio público de la ciudad, y será una instancia de participación ciudadana para fomentar la caracterización, protección, buen uso, memoria y tradición del espacio público de la ciudad de Bogotá, D.C. Obedeciendo a la necesidad de vincular la participación ciudadana en la identificación y defensa del espacio público a través del conocimiento de la estructura, déficit, factores de riesgos, dinámicas, y calidad de todos los inmuebles públicos y privados destinados por su





<<

naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que permita contar con un inventario de bienes cierto y actualizado.

El ODEP estará integrado por los representantes o delegados que designen las entidades públicas del orden distrital; representantes de organizaciones comunitarias, representantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, representantes de las universidades con sedes en Bogotá, que tengan facultad de ingeniería catastral y similares, que realicen estudios sobre el espacio público, y representantes de las veedurías ciudadanas que investiguen sobre espacio público y que estén debidamente registradas ante la Cámara de Comercio de Bogotá, garantizando una estructura técnica, operativa y participativa. Por último, el presente proyecto de acuerdo establece que el Observatorio Distrital del Espacio Público - ODEP se dará su propio reglamento bajo los lineamientos que para tal fin establezca el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

**Concejo Distrital - Proyecto de Acuerdo 205 de 2014:** "Por medio del cual se promueven tecnologías que reutilicen agua en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

El Proyecto de acuerdo busca que la Administración Distrital promueva la implementación de tecnologías que reutilicen y ahorren agua en la ciudad a través de la instalación de dispositivos en las nuevas construcciones y donde se construya o renueve VIS y VIP; procurando generar la menor cantidad de vertimientos de aguas residuales por consumo en el alcantarillado de la ciudad. Esto será posible incorporando lineamientos sobre reúso de agua en todos los programas de estímulos al sector de la construcción y diferentes concursos que realice la Adminis-



tración Distrital para promover el desarrollo de una vivienda sostenible y armónica con el medio ambiente.

La población objeto del presente proyecto de acuerdo serán las constructoras que estén interesadas en realizar vivienda nueva o hacer renovación urbana en la ciudad, los ciudadanos interesados en adquirir viviendas ecosostenibles y con tecnologías que disminuyan los costos en las facturas de agua y alcantarillado y el distrito, al disminuir el volumen de aguas residuales que tienen que ser tratadas anualmente por las plantas de tratamiento (PTAR) existentes en la ciudad.

Con la implementación del presente proyecto se tendrán unos beneficios ambientales, los cuales son definitivos en la estructuración de una ciudad sostenible en el tiempo, sin embargo, existe un beneficio adicional y es el ahorro en la factura del agua, generando una disminución en los gastos de los hogares ahorradores.

Concejo Distrital - Proyecto de Acuerdo 211 de 2014: "Por medio del cual se crean lineamientos para garantizar espacios idóneos de movilidad en establecimientos públicos y privados



# Jurídico Nacional 459

De agosto 21 a agosto 27 de 2014.

<<

para personas en condición discapacidad y diversidad funcional en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Los autores del presente proyecto de acuerdo consideran que la gran mayoría de obras públicas y privadas en Bogotá D.C. no son amables con las personas en condición de discapacidad, generando una desigualdad y un difícil acceso a muchos lugares; por esta razón la presente iniciativa busca convertir paulatinamente a Bogotá D.C. en una ciudad amable y respetuosa con las personas en condición de discapacidad o con diversidad funcional y de esta manera generar un equilibrio para todos los ciudadanos del Distrito.

Cada entidad Distrital de acuerdo a sus competencias, reglamentará e implementará las acciones para garantizar los espacios idóneos pertinentes y hacer un seguimiento y evaluación frente a las construcciones públicas y privadas de la ciudad, en concordancia a los lineamientos existentes y demás guías institucionales que se aprueben para tales fines. Además deberá divulgar en forma pública y permanente las normas técnicas y arquitectónicas para las construcciones tanto públicas como privadas, buscando que se garanticen los accesos, salidas y espacios para las personas en condición de discapacidad y diversidad funcional en el Distrito Capital.

La Administración Distrital garantizará el acceso a toda la infraestructura del Servicio Integrado de Servicio Público a las personas en condición de discapacidad o diversidad funcional en el distrito capital, la adaptación del parque automotor existente e incluir en la página Web institucional de la Alcaldía Mayor un link con toda la información necesaria para el seguimiento y verificación de las políticas de discapacidad en el Distrito Capital.

**Concejo Distrital - Proyecto de Acuerdo 231 de 2014:** "Por el cual se establece el objetivo basura cero como lineamiento de las políticas distritales sobre el manejo y gestión de los residuos sólidos en el Distrito Capital".

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto establecer el Objetivo de Basura Cero como lineamiento de las políticas distritales sobre el manejo y gestión en residuos sólidos en el distrito capital, en el marco de la gestión y manejo integral de los residuos, la inclusión de la población recicladora, la gestión y fomento de mejores hábitos de consumo responsable.

El proyecto busca promover una reducción significativa del volumen y la cantidad total de residuos sólidos, estableciendo metas progresivas que permitan su constante evaluación y mejoramiento, definiendo el marco de la diferente normatividad existente, una articulación integral



que fomente la Cultura de Basura Cero, la separación en la fuente, la recuperación de los residuos y el aprovechamiento de los mismos, articulando con las entidades prestadoras del Servicio Público de Aseo, las acciones correspondientes para desarrollar Basura Cero en la ciudad, incluyendo el trabajo integral con los usuarios e incentivando la articulación con los diferentes tipos de organiza-



<<

ciones de recicladores, reciclado y aprovechamiento de los recursos, promoviendo una industria y el correspondiente mercado de productos recuperados.

Se aclara que la presente propuesta no recae con el modelo administrativo que el gobierno de la "Bogotá Humana" ha implementado frente a su propuesta de Recolección, Barrido y Limpieza de la ciudad; teniendo como principios orientadores el respeto, preservación y renovación de los recursos naturales, responsabilidad extendida del productor, consumo consciente y responsable, conciencia de la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos, ampliación del ciclo de la vida de los productos y la dignificación de la labor del aprovechamiento de los residuos; buscando la disminución progresiva de los impactos negativos al ambiente por el uso y posterior desecho de residuos, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias. Se promoverá por el aprovechamiento de los residuos orgánicos, los lodos, lixiviados y gases producidos en el Relleno Sanitario.

Los beneficios que se logran al aplicar el Objetivo Basura Cero son la reducción de los impactos sobre el ambiente y la salud, preservación de recursos naturales, ahorro de energía, reducción del uso de tóxicos, fortalecimiento de las economías locales, generación de trabajo y el fomento a la participación ciudadana.

El presente proyecto de Acuerdo tiene un alcance sobre la Administración Distrital, quien establecerá un cronograma progresivo para la consecución de los objetivos, el cual debe ser incluido y armonizado con el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos - PMIRS, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Capital PGIRS, el Plan para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL y los próximos Planes de Desarrollo Distrital y demás planes complementarios,

La competencia será del sector de Hábitat en cabeza de la UAESP o quien haga las veces, quien se encargara de revisar y armonizar las Políticas Distritales sobre el manejo y gestión integral de los residuos sólidos con el objetivo Basura Cero. Para el desarrollo y ejecución de las estrategias se contará con el apoyo técnico y financiero de las entidades que el Distrito considere pertinentes, en el marco de sus competencias según el Acuerdo 257 de 2006. La Secretaria de Ambiente como autoridad ambiental diseñará las estrategias de inspección, vigilancia y control necesarias para el cumplimiento de las metas del objetivo.

**Concejo Distrital - Proyecto de Acuerdo 246 de 2014:** "Por el cual se declara la reserva forestal regional productora del norte de Bogotá, "Thomas van der Hammen" como parque natural regional de Bogotá D.C. "Thomas van der Hammen" y se dictan otras disposiciones".

Por medio de este proyecto de acuerdo se pretende que la Reserva Forestal Regional Productora de Norte de Bogotá D. C., "Thomas van der Hammen" ubicada en el Borde Norte del Distrito Capital en las localidades de Suba y Usaquén, con una extensión de 1412 hectáreas, se declare como Parque Natural Regional "Thomas van der Hammen", para asegurar el cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resoluciones 475 y 621 de 2000 en donde se expresa la necesidad de garantizar la conectividad de los ecosistemas de la Reserva Forestal Protectora de los Cerros Orientales de Bogotá con el valle aluvial del Río Bogotá y su conformación como área de mantenimiento y/o recuperación de la cobertura vegetal protectora.



# Jurídico Nacional 459

De agosto 21 a agosto 27 de 2014.



El objeto principal es declarar y delimitar la Reserva Forestal Regional Productora del

Norte de Bogotá D.C. "Thomas van der Hammen", localizada en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá - Departamento de Cundinamarca con una extensión de 412 hectáreas, como Parque Natural Regional de Bogotá, Distrito Capital "Thomas van der Hammen", y está comprendido según la línea formada por la unión de los puntos cuyas coordenadas geográficas se describen en el presente proyecto de acuerdo en su artículo 2.



Además del objetivo principal, el proyecto de acuerdo contempla unos objetivos de conservación del Parque Natural Regional de Bogotá, D.C., "Thomas van der Hammen", son los siguientes:

• Preservar los hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies vegetales y animales en están en algún grado de amenaza.

• Promover actividades orientadas al desarrollo del ecoturismo destacado la belleza natural y cultural con participación de la comunidad.

• Fomentar procesos de restauración con el fin de recuperar el ecosistema del Parque Natural Regional de Bogotá, D. C., "Thomas van der Hammen".

• Fortalecer la investigación sobre el uso y valoración de la biodiversidad, impulsando acuerdos de investigación entre las comunidades del área, la academia y centros de investigación a nivel distrital, regional, nacional e internacional.

El Parque Natural Regional de Bogotá, D. C., "Thomas van der Hammen", se regulará conforme a lo dispuesto en el numeral 16 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, los Artículos 13, 31, 33, 34 y 35 del Decreto 2372 de 2010, las normas jurídicas que reglamenten su administración y las que las modifiquen o deroguen; su manejo será de acuerdo con la categoría de Parque Natural Regional, teniendo en cuenta los usos permitidos como la preservación, restauración, conocimiento y disfrute, desarrollados en el articulo 4 y los parágrafos complementarios del Acuerdo 011 de 2011, y la administración estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, no obstante se podrá realizar conjuntamente con la Autoridad Ambiental del Distrito Capital.





>>



